

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicta en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

- 1.º Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo expone.
- 2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.
- 3.º En fin de cada mes harán un

resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello el modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieren los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplie el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO DE PROVINCIA

**JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE POBLACION.**

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dice á

esta Junta con fecha 17 del actual lo que sigue:

«En vista de algunas consultas que, referentes á la manera de interpretar varios artículos de la Instrucción del Censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de trabajos estadísticos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los individuos de todas las armas ó institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubiesen incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener más de dos años de servicio y menos de tres, que pasan revista en el Cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste como residentes ausentes. En armonía con esta resolución, habrán de inscribirse en la cédula colectiva de su Cuerpo los individuos de infantería de Marina procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron á principio de este año, y se hallan en la actualidad en sus casas con licencia ilimitada para cubrir vacante. Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior figurarán como transeúntes en las cédulas de las familias con quienes vivan.

2.º Los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan en la primera reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la reserva activa.

3.º Los Coronales Jefes de zona autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de reserva y depósito, en las cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos; pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y se-

gunda reserva que se hallan en sus casas: los Coronales se inscribirán solo en la cédula del batallón de reserva.

4.º Los Jefes y Oficiales de la reserva activa agregados á los batallones de depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la capital de la zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallen como transeúntes y con residencia legal en la capital de la zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que tengan su domicilio.

5.º Se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel carácter en el padron del distrito municipal en que habitan.

6.º Para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos solteros menores ó mayores de edad, que tienen sus familias en otros distritos municipales, deberá atenderse á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, como resolución á la consulta formulada entonces sobre este mismo particular por el Jefe de trabajos estadísticos de Ávila.

7.º Los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscriptos como transeúntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias.

8.º Los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser inscriptos como transeúntes en la cédula de la cárcel y como residentes ausentes en la de sus familias, y

9.º Los presos sentenciados que se hallan en la cárcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula

colectiva de ésta ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figuraría como residentes en la cédula de la cárcel en que se hallen.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que la tengan presente las Juntas municipales al hacer la inscripción de los individuos á que la anterior disposición se refiere.

Leon 22 de Diciembre de 1887.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Garcia.

El Jefe de los trabajos, Secretario
Juan S. de Parayuelo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. RICARDO GARCIA MARTINEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Uriarte y Batiz, vecino de San Salvador del Valle, residente en Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 25 del mes de Noviembre de 1887 á la una menos cuarto de su tarde una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Yenancia*, sita en término del pueblo de Friera, Ayuntamiento de

Portela de Aguiar, paraje denominado carreravello, ralgota y fuisguen, y linda por el N. con terreno pan sembrado, propiedad particular, por E. de igual clase que trabaja Vello, por S. y E. con terreno plantado de árboles de castaños, tambien de particulares; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon de mineral en el que se conoce haber verificado trabajos y que se halla en la carcaba de la heredad de carreravello, desde cuyo punto y en direccion E. se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 400 metros y se fijará la 4.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 50 metros ó sea hasta el punto de partida, con lo que quedará cerrado el rectángulo de los 120.000 cuadrados que constituyen las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Diciembre de 1887.

Ricardo Garcia.

Hago saber: que por D. Heriberto M. Creo y Caray, súbdito inglés, natural de la Isla de Quersy, residente en esta ciudad, Fonda Suiza, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 7 del mes de la fecha á la una y cuarto de su tarde una solicitud de registro pidiendo 189 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *La Inglesa*, sita en término de los pueblos de Las Salas, Huelde y Anciles, Ayuntamiento de Salaman y Riaño, paraje llamado Peña las pintas, y linda al N. y E. con terreno comun de Anciles, al S. E. con terreno comun de Huelde y Las Salas, al S. y O. con terreno comun de Las Salas, al N. con la mina Bella Vista y al O. con las minas Bella Vista. Ya pareció y parte de la mina La Suerte; hace la designacion de las citadas

189 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina Bella Vista y desde esta se medirán 20 metros en direccion S. y se pondrá la 1.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 1.000 metros y se pondrá la 3.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 1.700 metros y se pondrá la 4.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 900 metros y se pondrá la 5.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 800 metros y se pondrá la 6.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 1.100 metros y se pondrá la 7.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 1.900 metros y se pondrá la 8.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 800 metros llegando á la 1.ª estaca, así queda cerrado el perímetro de las 189 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1887.

Ricardo Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los articulos de consumo durante el mes de Noviembre de 1887.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.				CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.																		
	Trigo.		Cebada.		Cenizo.		Maiz.		Erbasas.		Avena.		Aceite.			Vino.		Aguardiente.		Pata.		Carnero.		Ternero.		De trigo.		De cebada.					
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.			
Astorga.....	20	11	11	11	48	64	1 08	48	38	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	1 25	84	84	
La Bañeza.....	16	22	9	92	11	63	58	58	1 03	34	77	98	1 08	1 63	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	
La Vecilla.....	17	50	10	75	12	09	50	72	1 10	50	1	60	75	2	06	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05
Leon.....	18	02	12	61	13	51	77	60	1 18	50	1 05	1 09	1 09	2	17	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
Murias de Paredes.....	19	05	14	50	13	50	70	75	1	50	1	75	75	1	50	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
Ponferrada.....	19	04	10	03	18	79	48	75	1 18	40	75	1 20	1 20	2	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
Riaño.....	18	05	13	05	13	05	50	70	1 20	50	90	80	80	1 70	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06
Sabagun.....	16	05	10	05	10	05	80	70	1 20	40	80	85	85	2	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06
Valencia de D. Juan.....	17	05	9	50	12	05	50	05	1 25	20	60	55	55	2	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05
Villafranca del Bierzo.....	23	42	12	61	14	44	57	62	1 25	30	72	80	80	2	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08
TOTAL.....	184	20	113	92	124	96	5 88	6 06	11 39	4 12	7 97	8 46	8 17	18 25	60	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
Precio medio general.....	18	42	11	40	12	48	58	66	1 13	35	79	84	81	1 82	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	23 42	Villafranca del Bierzo
	Mínimo.....	16	Sabagun
CEBADA.....	Máximo.....	14 50	Murias de Paredes
	Mínimo.....	9 50	Valencia de Don Juan

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Enero de 1888; lo que se publica en este Boletín como único aviso a los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejases de satisfacerse en el día señalado.

Núm. de la cuenta	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Venci-mientos.	Pests. Cs.
4475	Ruperto Modino.....	Villamoros.....	20	12 En. 88	50
4476	Felipe Velayos.....	Leon.....	»	23	106 25
4477	Gaspar Llorente.....	Manilla.....	»	26	51 25
4558	Lorenzo Fernandez.....	Cabanas.....	18	11	88 78
4560	Luis Garcia.....	Abano.....	»	15	54 38
4561	Patricio Quirós.....	Murias.....	»	18	25
4682	Lázaro Martínez.....	Manilla.....	18	13	15 63
4686	Francisco Rodríguez.....	Villarreal.....	»	21	56 25
4687	El mismo.....	idem.....	»	»	110 11
4673	Pedro Fernandez.....	Carrizo.....	»	25	11 50
4694	Antonio de Paz.....	idem.....	»	»	18 13
4695	Francisco Marcos.....	idem.....	»	»	28 38
4899	Simon Pombo.....	Sahagun.....	17	9	51 10
4900	El mismo.....	idem.....	»	»	26 50
4904	Fernando Arroyo, cedió en Hermenegildo Garzo.....	Leon.....	»	»	»
4906	Julian Llamas cedió en Isidoro Diez y otro.....	idem.....	»	19	122 50
4907	José Felipe Garcia.....	Vega de Gordon.....	»	29	100
5068	Manuel Garcia.....	Mozos.....	»	»	39 30
5069	José Gomez.....	Folgoso.....	16	10	135
5071	Manuel Astorga.....	Villalquite.....	»	»	108 87
5073	Isidoro Alvarez.....	Cimanes.....	»	21	50 75
5759	Félix Perez.....	Palazuelo de Torio.....	»	27	82 50
5780	Juan Gordo.....	San Martin.....	15	10	225 25
5781	Miguel Alvarez.....	Lagartos.....	»	»	38 95
5782	Vicente Perez.....	Sarriegos.....	»	»	4
5783	Miguel Alonso.....	Las Omañas.....	15	10	101 25
5784	Francisco Fernandez.....	Villabraz.....	»	»	90
5890	Pedro Cadenas.....	Valdemora.....	13	»	32
5891	Juan Luengo.....	Villamandos.....	»	»	225
5893	Julian Llamazares.....	Presno de la Vega.....	»	11	20 25
6007	Santiago Prandes.....	Puente Villarente.....	»	19	55 75
6008	José Martinez.....	Leon.....	10	9	72
6009	Tomás Mallo.....	Valencia.....	»	»	50
6010	El mismo.....	Leon.....	»	»	388 10
6011	El mismo.....	idem.....	»	»	289
6013	Matias Diez.....	idem.....	»	»	480
6015	Fernando Garcia.....	Cármenes.....	»	»	116
6017	Pedro Alvarez.....	Leon.....	»	»	152
6018	Matias Diez.....	idem.....	13	»	87
6019	Antonio Fernandez.....	Cármenes.....	»	14	62
6020	Andrés Gonzalez.....	Leon.....	»	»	114 30
6023	Manuel Oblanca.....	Vilecha.....	»	»	102 50
6025	Manuel Alonso.....	San Feliz.....	»	16	250
6026	Matias de Vega.....	Murias.....	»	18	97 50
6028	Jacinto Alvarez.....	Castriño.....	»	20	562 75
6029	El mismo.....	Rioseco Tapia.....	»	27	35 50
6030	El mismo.....	idem.....	»	»	41 70
6031	El mismo.....	idem.....	»	»	31
6033	Fernando Garcia.....	idem.....	»	»	45
7038	Juan Fernandez.....	Leon.....	»	21	610
7039	Mariano Perez.....	Almázcara.....	9	22	21 60
7078	Ruperto Amigo.....	Valencia.....	»	24	168 80
8017	Francisco Robles.....	Carracedo.....	4	30	5022
		Leon.....	3	8	193 50

Bienes del Estado.

688	Benito Villa.....	Villasanto.....	15	10	150 50
-----	-------------------	-----------------	----	----	--------

Bienes de propios 80 y 20 por 100.

769	Jacinto Alvarez.....	Rioseco de Tapia.....	10	27	34
716	El mismo.....	idem.....	10	»	136
782	Gabriel Gonzalez.....	Leon.....	8	21	4 04
723	El mismo.....	idem.....	8	»	16 18
729	Bernardino Ferreras.....	Sarriba.....	3	27	8 20
730	El mismo.....	idem.....	»	»	32 80
730	Eustaquio Fernandez.....	Vidanes.....	»	11	7 50
731	El mismo.....	idem.....	»	»	30

Leon 19 Diciembre 1887.—El Administrador, Agustín Martín.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Terminado el tiempo del desempeño de la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, se halla vacante con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, los aspirantes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 8 días al de la inserción, no se admitirá instancia que no acredite ser licenciado en Medicina y cirugía, siendo obligatorio fijar su residencia en cualquiera de los tres pueblos que forman este municipio, y obligación asimismo de asistir 21 familias pobres. Izagre a 15 de Diciembre de 1887. —El Alcalde, Antonio Garcia.

Alcaldía constitucional de Calzada.

El día 18 de Noviembre próximo pasado se encontró abandonado y sin dueño en el campo de este pueblo, un jato lechar, de 5 cuartas de alzada, pelo cenadiento con el cerro pardo y el bebedero cubierto a semejanza del pelo del cuerpo, cuerna naciente, y además tiene una cortada en el pelo al parecer de tigura junto al hueso superior de la cadera izquierda; y no habiéndose presentado su dueño a pesar de haberse hecho público, se ha depositado dicho animal en persona de confianza. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL con indicado objeto. Calzada 1.º de Diciembre de 1887. —El Alcalde, Eugenio Andrés.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

Segun me participa el Presidente del pueblo de Yugueros, el día 27 del mes próximo pasado se apareció en dicho pueblo un novillo de 2 para 3 años, pelo bardino oscuro, astas abiertas y blancas, la persona que se crea acreedora al mismo se presente a recogerlo que le será entregado pagando los gastos de manutención. La Ercina 1.º de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

El Alcalde de barrio del pueblo de Villamoutrin en este distrito me da parte de haber recogido en los campos de aquel pueblo una vaca extraviada, pelo negro, un poco sirga y una asta más laja que otra, el dueño de la misma lo será entrega-

da previo pago de los gastos de custodiaria.

Valdepolo a 3 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Rafael Barrientos

En la noche del día 4 del actual se desapareció a Juan Alaez Ferreras vecino de Villahibiera en este distrito y de una huerta de su propiedad una potra lechar de 5 cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo castaño oscuro, bebedero rojo, una mancha ó nube en el ojo izquierdo.

La persona que la hubiese recogido se la abonarán los gastos de custodiaria.

Valdepolo y Diciembre 5 de 1887. —El Alcalde, Rafael Barrientos.

Alcaldía constitucional de Riello.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bonella, se encuentra depositado un buy de 7 á 8 años de edad, bien armado de astas, castaño oscuro, con una rozadura en el cuello.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo á dicho pueblo donde, indemnizando los gastos ocasionados, se le entregará.

Riello 15 de Diciembre de 1887. —Por orden, Tomás de Dios.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Este Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del día 25 de Noviembre último, acordaron: se proceda a la medición de todos los terrenos particulares enclavados, dentro del término jurisdiccional de este distrito, con objeto de proceder a la formación de un nuevo catastro de riqueza, la cual se efectuará por pueblos y por personas prácticas nombradas por el Ayuntamiento. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, como igualmente para el de los Agrimensores, que quieran solicitar estos trabajos.

Castrocontrigo 4 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Casado.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Trabadelo.

Hago saber: que por Pedro Soto Bello de esta vecindad, ha sido encontrada una novilla el día 16 del actual, en el sitio denominado larado, término de este referido pueblo, cuya novilla tiene las señas siguientes: edad un año próximamente, color rubio, asta acomodada a la edad y una pequeña picadura sobre el troco de la cola.

Trabadelo Diciembre 16 de 1887. —Pablo Teijon.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Las cuentas municipales de este

Ayuntamiento correspondientes á los años de 1883 á 84, 1884 á 85 y 1885 á 86 se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y aducir por escrito las observaciones que tengan por conveniente de las cuales se dará conocimiento á la Junta municipal á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Pajares de los Oteros Diciembre 16 de 1887.—El Alcalde, Miguel Fernandez Llamazares.

JUZGADOS.

D. Tomás de la Poza Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza. Doy fé: que en el juicio declarativo de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y cabeza, dicen:

«Sentencia.—En la villa de La Bañeza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido. En el juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. Tirso Riego Rebordinos, vecino de esta localidad, dirigido por el Letrado don Angel Vazquez Sanchez y representado por el procurador D. Elias Francisco Fernandez; y de la otra como demandado Celestino Miguez Castriello vecino de Santibañez de la Isla, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.

Fallo: que teniendo por confeso en esta resolución al demandado Celestino Miguez Castriello, debía de declarar y declaraba, que el actor D. Tirso del Riego, ha probado su acción y demanda, y en consecuencia condenar y condeno al mencionado Celestino Miguez Castriello, á que pague á aquél la suma de ochocientos cinco reales de principal y los intereses correspondientes á la misma, vencidos desde el dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, á razon del quince por ciento anual, y los que vengan hasta la completa solución, imponiendo además á dicho demandado todas las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicarán su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del mentado demandado Celestino Miguez Castriello, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—José Garcia Gallego.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mi Escribano de que doy fé.—La Bañeza á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. —Ante mí, Tomás de la Poza.»

Corresponde á la letra y á fin de que pueda tener lugar la insercion acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espido el presente que visa y sella el Sr. Juez con el del Juzgado, y firmo en La Bañeza á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ante mí, Tomás de la Poza.—V.º B.º—José Garcia Gallego.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido. Por el presente se hace saber: que en la noche del 7 al 8 del actual ha sido robada la casa de D. Higinio Chamorro Fuertes, vecino de Villademor de la Vega, en este partido. Llegándose los autores que hasta la fecha no han sido habidos los efectos siguientes:

Un macho de 15 meses de buenas formas y algo estrecho de la trasera, como de 7 cuartas de alzada, algo largo, pelo largo, color castaño oscuro, acorazado, con cabeza de vaqueta doble en buen uso. Tiene una berruga muy pequeña en la parte interior de la quijada izquierda, está sin castrar y desherrado.

Una pollina pedrera, pequeña, cerrada, pelo negro algo castaño tiene una rozadura encima de la cruz de los cadriles á consecuencia de la albarda, desherrada.

Un sobaco de vaqueta algo usado y añadido con diferente vaqueta y una capa con esclavina de paño pardo, pequeña y algo usada.

Y por tanto se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que por los medios que su celo los sugiera, procedan á la busca de dichos efectos como así bien á la captura y conduccion á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valencia de D. Juan á 30 de Noviembre de 1887.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Claudio de Juan, por Alvarez.

D. Fidel Cevallos y Fernandez de Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instruccion de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que en la noche del 7 al 8 del próximo mes de Noviembre, ha sido robada una yegua, que tenía á su cuidado Rafael Casado Marban, vecino de San Millán de los Caballeros, de la pertenencia de D.ª Faustina Garcia Chamorro, vecina de Villademor de la Vega, cuyas señas son las siguientes: como de 7 cuartas y media de alzada, pelo rojo claro, calzona del pie izquierdo, está rozada

de la traba en todos los cuatro pies, tiene al pescazo señal de rozadura de la collera y un lunar blanco en la frente, vá desherrada y está preñada de 8 meses.

Y como hasta la fecha no hayan sido habidos, los autores de tal robo, se encarga á todos las autoridades y agentes de la policia judicial que por los medios que su celo les sugiera, procedan á la busca de dicha yegua, como así bien á la captura y conduccion á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Valencia de D. Juan á 1.º de Diciembre de 1887.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Claudio de Juan, por Alvarez.

El licenciado D. Tiburcio Gomez Casado, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Castor Diez Dominguez, vecino de Carrizo, en la causa criminal que se le siguió por hurto de abono, se anuncia la subasta sin sujecion á tipo por ser ya la tercera las 18 fincas que radican en el espresado pueblo se deslindan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 42 correspondiente al 5 de Octubre último, en cuyo BOLETIN se anunció la segunda subasta de las expresadas 18 fincas.

El remate tendrá lugar el 18 de Enero próximo venidero y hora de las doce de la mañana en el sitio público y de costumbre de dicho Carrizo ó sea junto á la casa Ayuntamiento.

La subasta se celebrará sin sujecion á tipo, pero para tomar parte en ella es preciso consignar el 10 por 100 del tipo de la tasacion dada á las fincas con la rebaja de un 25 por 100

Dado en Astorga á 15 de Diciembre de 1887.—Tiburcio G. Casado.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general subinspeccion de ingenieros.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestros de obras militares en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Granada el día 15 de Marzo del año próximo podrán dirigir sus instancias antes del primero de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias

generales de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la Gaceta de Madrid del día 9 de Diciembre de 1887, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 19 de Diciembre de 1887.—El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

D. Manuel Cubas y Garcia, Comandante Fiscal de la Comision liquidadora de Cuerpos disueltos de Infanteria.

Hallándome formando expediente en averiguacion del destino dado á 3.345 74 pesetas que resultaron de descubierto en la demostracion de Caja del disuelto Batallon Voluntarios de Acevedo núm. 1 y siendo indispensable la declaracion del ex-Teniente Coronel del mismo D. Emilio Ryeiro Acevedo que aparece ser natural de Laballos, provincia de Leon y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; por el presente mi tercer edicto le cito, llamo y emplazo en virtud de las facultades que me concede el art. 81 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, para que en el término de 10 días á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y Leon, comparezca en esta Fiscalia sita en el lugar que ocupa la Comision liquidadora en el Ministerio de la Guerra cualquiera de los días hábiles de dicho plazo en horas de oficina, en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los correspondientes perjuicios.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.—Manuel Cubas y Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El conocido calderero de Armunia, José Antonio Nuevo, ofrece al público alquitaras de todas dimensiones, guarnecidas en cobre á 9 reales libra, y en hierro á 8, como tambien peroles y demás útiles, á 8 reales. Se responde de la prontitud y buena confeccion.

VAPORES CORREOS ALEMANES

Pasajes para Buenos-Aires y Montevideo.

Viuda de Salinas y Sobrinos, Danzgeros, Leon.

LEON.—1887.

Imprenta de la Diputacion provincial.